

Novedades

Número 75 / Abril 2026



Bufete
Godínez
& Asociados



Proyecto de ley

Ley para la devolución del ROP a las personas pensionadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 diciembre del 2029

Mediante el Alcance N.º 33 a La Gaceta N.º 61, del 6 de abril del 2026, fue divulgado el texto dictaminado del expediente N.º 24.972, relativo a la modificación del transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador (N.º 7983, del 16 de febrero de 2000), y sus reformas, con el propósito es reformar dicho transitorio en un artículo único que dispone lo siguiente:

Transitorio XX- Las personas afiliadas al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que se pensionen del 1 de enero de 2021 hasta el 31 diciembre del 2029, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales en rentas temporales por un plazo equivalente a 24 meses, hasta agotar el saldo acumulado del ROP. El ROP deberá calcularse y recibirse al valor de mercado. No se podrán cargar pérdidas o minusvalías al pensionado de ninguna forma, una vez tramitado y firmado su retiro del ROP.

Ley

Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna, Ley No. 10895

Por medio del Alcance N.º 41 a La Gaceta N.º 74, del 23 de abril de 2026, fue publicada la Ley n. 10895, Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna. Esta normativa se analizó en la edición de abril de 2026. Siendo firmada por el Ejecutivo, esta ley entra en vigencia desde su publicación. La misma tiene como finalidad asegurar el derecho a la lactancia materna de las personas menores de edad y de las mujeres en etapa de lactancia, en los ámbitos social, educativo, institucional y laboral, a través de acciones orientadas a su protección, promoción, apoyo y acompañamiento.

En los artículos 1 y 2, se establece el objeto de la ley y los derechos que esta reconoce, destacando que la lactancia materna se configura como un derecho cuyo alcance protege tanto a las personas menores de edad como a las mujeres en período de lactancia. Por su parte, el artículo 3 dispone que el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Migración y Extranjería, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), deberán implementar medidas para educar, facilitar condiciones adecuadas y brindar seguimiento en materia de lactancia materna dentro de los centros penitenciarios y de detención por condición migratoria.



En el artículo 4, se establece la obligación del Ministerio de Educación Pública de implementar políticas públicas y actividades orientadas a educar en materia de lactancia materna en los centros educativos públicos y privados. Por su parte, el artículo 5 reconoce a las madres estudiantes en período de lactancia el derecho a facilidades académicas, permisos de ausencia y espacios adecuados para alimentar a sus hijos e hijas o extraerse leche materna. Estas medidas se replican en el ámbito universitario en los artículos 6 y 7.

En el artículo 8 se establecen reformas a otras leyes. Entre las principales modificaciones al Código de Trabajo se encuentran las siguientes:

1. Sobre el período de lactancia: Se mantiene el derecho de gozar de una licencia de un mes anterior al parto y tres meses posteriores al mismo. Se añade el primer año de vida del menor como período mínimo de lactancia, con posibilidad de prórroga cada tres meses mediante certificación médica, por todo el tiempo que la niña o el niño sea alimentado con leche materna.

2. Reconocimiento amplio de modalidades de lactancia: Toda madre tendrá derecho de disponer de una hora en jornada ordinaria para alimentar a su bebé. Asimismo, se reconocen expresamente distintas modalidades de lactancia, como la lactancia materna directa, diferida, mixta y los procesos de relactación.

i. Quince minutos cada dos horas en jornadas ordinarias.

ii. Media hora dos veces al día.

iii. O bien, podrá escoger entrar una hora más tarde o salir una hora más temprano de su sitio de trabajo. Para cualquiera de estas tres opciones, la hora deberá ser remunerada. (Artículo 97)

3. Flexibilización en la certificación médica: Se permite que la certificación de lactancia sea emitida por médicos tanto del sector público como privado.

4. Protección de la estabilidad laboral: Se mantiene expresamente que el goce de la licencia de lactancia no se verá afectado por la condición laboral interina de la trabajadora (Artículo 95).

5. Incorporación del derecho en casos de adopción: Se reconoce el derecho de la madre adoptante a un período de lactancia para facilitar la inducción, sujeto a certificación y condiciones que determine un profesional especializado (Artículo 97).



6.Reconocimiento en casos de partos múltiples: Se establece el derecho a una hora de lactancia por cada hijo o hija lactante.

7.Regulación de la lactancia en jornadas extraordinarias: Se introduce el derecho a pausas adicionales de quince minutos cada tres horas durante jornadas extraordinarias.

8. Creación del derecho a extracción de leche (nuevo artículo 97 bis): Se incorporan períodos mínimos de 25 minutos cada tres horas para la extracción de leche. Estos periodos podrán modificarse según las necesidades fisiológicas de las madres lactantes con una certificación médica y deberán computarse como tiempo efectivo de trabajo y no acumulables. Asimismo, no podrán ser considerados como períodos ordinarios de lactancia ni utilizados para otro fin.

9.Regulación específica ante la pérdida del menor: Se reconoce el derecho de la madre a disponer de tiempo para el cese del proceso de lactancia, previa certificación médica, que indique el tiempo que requiere para realizar el proceso sin perjuicio de su salud.

10.Fortalecimiento de las obligaciones patronales sobre espacios de lactancia: Se refuerza el deber del empleador de acondicionar espacios de lactancia ideales que garanticen privacidad, higiene y almacenamiento seguro de la leche materna.

11.Extensión de derechos a poblaciones específicas: Se amplía la cobertura normativa a madres estudiantes, mujeres migrantes y privadas de libertad, incorporando un enfoque más inclusivo.

12.Reconocimiento expreso del derecho del menor: Se introduce de forma clara el derecho de las personas menores de edad a recibir leche materna desde su nacimiento y durante todo el tiempo que sean amamantadas.

También, se reforma la Ley 7430, Ley de Fomento de la Lactancia Materna, del 14 de septiembre de 1994, agregando el inciso h) al artículo 25 dónde se dispone los deberes de la Caja Costarricense de Seguro Social en relación con la lactancia materna.